

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 74.

Cuaderno No. 1427

Año 1793.

No. de hojas útiles 10.

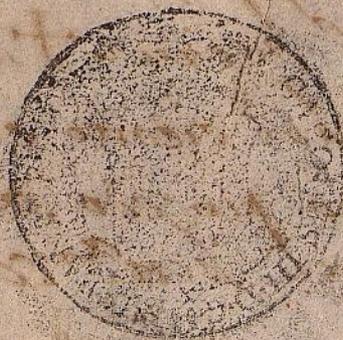
Autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Ruiz Dávila
y Azaña contra D. Juan José de Guisasola, por canti-
dad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. Jo 1
CAJ 120
DOC 2077
f 11

Causas Civiles.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTRO SEÑEOR
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. F. CARLOS IV

Yo Manuel Ruiz Davila en la misma forma y adicio
ante V. pareisco, y digo, q. como contra a la obli-
gacion q. en devida solemnidad presento D. Juan
Torre de Murasola me es de deudor a la casa de
ciento cincuenta, y quatro p. q. devio pagarme
en el mes de ochenta, y ocho. Sin pagaros
dos años quatro meses, sin q. haya podido
cobrarle un real apesara de ser inmune
haber combeniones q. le he echo como
lo acredita el ciente de esquelas firma-
das de mi mano que en devida forma
presento, no obstante allanarme a
quanto partido me ha propuesto. Este
proceder tan en su oca^{ta} me^{ta} con q. me
da en cara me hare creer q. no pienso
fama en pagarme ainq. le sea p. ^{anot}
gatos dignos de evitarse, y conoico q. si
las Reales mercedes no le compelen p. los
terminos o dño bendio a perder mi dñda
a evitarme a tal perjuicio
no, y p. lo q. haciendo p. presentadas la
obligacion, y esquelas q. acreditan la
legitimidad del dñto. se siva a man-
dar a D. Juan Torre de Murasola, bajo

... Tuam conforme ala Ley, y su pena, lo
Monarca, jure y declare, y sus a Dios
... y esta Señal de Cruz. Seame
... pagar cho ciento cincuen
... y quatro p. q. no procedo de ma
... sino de alcarras. Tuas cortas
...
So.

Otro si Digo q. D. Juan de Alarcón
negare a los q. ovieren amparado
con cargo advitio, y otros, mas, ha
dificultado el darle cara, y p. q. que
actuar la dilig. en tiempo regular
y sin dilaciones.

Otro pido y sup. lo que manda q. encare
de no encontrar el Aruasio en su car
a cho D. Juan de Alarcón, le dese en que la de
cinto con incercion. vel auto citan
dole dia, y ora en q. se verifique el
Monocim. pido aut. a ut supra
Man. Ruiz Davila
ms

Monarca jure y declarar como se pide, y
se combe; y el Aruasio proceda con
forme alo mandado por punto q. d.
ma 29 de D. de 1700.

San Juan de los Rios
Antoni
J. Mendonza y Toledo
C. no
En. de Selt y Hu

Pagare al Sr. D. Manuel Luis Davila cincuenta
 y quatro p. ~~y p. q. d.~~ El primero dia de ~~...~~ dimv-
 Mes de Oct. y p. a q. conste do este lvi 5 de Septe de 187.

Guillermo
 M

Son 459P

67-66

Elmo

que el T. de la
de la T. de la

+

7 3

Don Juan Luis Davila
 miu. v. mio. No parece
 regular q. p. se deudor
 a v. de una dependencia
 q. ya sabe q. los termi-
 nos en q. fue contratada
 su depend. de v. se mane-
 je con tanta impolítica
 y exilio g.nero, el q. no
 me parece es dicado
 p. v. y se lo hace tole-
 rable w. devanciada q.
 tiene en ocasiones su ta-
 non.

Ya dice a v. en mi an-
 tenior como me hallaba
 y q. seguia instancia
 contra un uantegnero
 q. n. ha sido causa de to-
 do mi acraso y demora
 en la satisfacion de v.
 el mismo motivo sub-
 siste hoy auy q. ya en

terminos de conducion
ii a v.º se parece aqua
o de no entregare dies
y seis. mentales p.º los
g.º puede v.º mandar desde
el 20 del g.º entra o yo
vos mandare v.º me
avisara lo g.º se a como
de y mande a v.º
reg.º de v.º

Quisaro la
B

Agosto 23 de
88.

7
S. Jn. Man. 23 de
23 de

Mi querido Am. No.
se como explicar a v.
no avergonzado q. me
halla de no haver po-
dido dar cumplim. a lo
q. tan justam. debia ha-
ver edui. pero crea v.
no me ha sido posible
aun haviendo venido
muchos platos cumplidos
algunos como deben como
se he dho a este caballero
v. me dispense q. in q.
se moleste en recomendar
yo satisfago prontam. luego
q. recalde q. no sea tarde.
y interin quedo de v. su
Amo yervo. Quidan la
33

Man. Luis Davila.

Mi sra mis: jamas considere expa
 rimentan en v. un concepto y qual al
 he recibido. y desde luego tiene v. y acon
 ahogarse p. la crecida cantidad q. le resto
 otras y todo lo demas como era Publico
 el difunto q. este era su comercio, lo q. ja
 mas huviera dicho si se inconsiderada poli
 ca no me lo fofocare. Mi honor es bien an
 tante y tanto q. una tarde al ano meser
 me trajeron el pavañe q. lo habian halla
 o y mande se lo yekaren a v. q. era su due
 ño. Creyendo haver recogido cantidad de p
 a. de v. q. ayly no dije se estalixia. En el
 se ba a embargar este sugeto y verifica
 la restitucion q. era pronta. Andre la
 restitacion de yekando el dir. contopar se
 iban. y deboca a mis talidades y embuso
 quedo de v. su affo.

Puisarola

5.1

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

7 6
S. Juan. Trujillo
sira.

Uui. mio y todomi
apreco: como la fut-
urima valor q. a v. se
alire p. la demora q.
padece; en no haver aum-
pudo como desia. Pero-
alegrado a v. como hombre
de honor q. en todo este
tiempo a causa de la
Reba de Puercos en los
q. se ha impendido to-
da la sementera del
año y esta en ese efecto
todavia sin poder ex-
pendeme; me he visto
en grandes fatigas: sien-
do esto lo unico de q.
tributo y q. puede minis-
trarme algun desahogo



Un real.



**SOLLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

El D.^{no} Manuel Ruiz Davila, y Harana en la causa executiva q^{ta} tiene iniciada contra Juan Josef Guisasaola p^{ta} cantidad de pesos con lo demas deducido digo q^{ta} el auto de fe se sirva y mandar q^{ta} dho D.^{no} Juan Josef reconozca su care, y declarase la obligacion, y villetes de fe, y fe; y en todo el tpo q^{ta} a mediado desde su fha asta el presente, no e podido conseguirlo, p^{ta} q^{ta} no se a dado con su persona. la dilacion me es de mucho perjuicio. Para de cinco años, lo q^{ta} han corrido del plazo a q^{ta} quedo estipulada la paga, de los ciento cinquenta, y quatro pesos. En ello e practicado las mas vivas diligencias; p^{ta} este Caballero en nada menga a pensada, q^{ta} en cubrir su credito aunq^{ta} me e franqugado a todo lo q^{ta} permite la sagacidad. Esto supuesto, y p^{ta} el auto de fe sea como merece cumplido.

M pido, y sup^{ta} q^{ta} habiendo p^{ta} presentados los autos, se sirva mandar q^{ta} el probedo sobre q^{ta} dho D.^{no} Juan Josef reconozca su care, y declare se le debe a debito efecto; y q^{ta} en el caso de no encontrarse en su casa como a sucedido repetidas veces, se le deje villete de estilo con insercion del auto señalando le dia, y hora q^{ta} efectucion de la diligencia, y bajo apexcehim^{to} q^{ta} faltando al dia, y hora señalado, se habra p^{ta} Confeso, y se libra el correspondiente Mandam^{to} p^{ta} la cantidad del Pagare su Enima, y Cortar, sea en el Justicia q^{ta} pido contar. N.^o

D.^{no} Man. Ruiz Davila, y Ha
Zañaga
m

Practiquese la diligencia q. esta manda
da, y el es. no se da con firmeza lo
devenido por puny general limon
Oct 10 de 1702 —

Fora y tagle

[Handwritten flourish]

[Large decorative initial 'D']

oveys y fimo el Dec. cony elo y q. q. q. q.
es del vna y tagle etc. cony de la pida ad y
supun y cion p. m. Compares or de d. d.
Cayerno pelon en el vna de m. s. h. a —

Antemi

[Large decorative initial 'D']
Dedio Lumbreas
no de la pida etc.

En Lima y Nov. trece de mil setecientos noventa y tres
En cumplimiento de lo mandado en el Decreto antex. Dr. Recibi su
vamento de D. Juan Jose Guizarola q. lo hizo q. Dig. cr. 5.ª y a una
senal de cruz segun vno. bazo del qual ofrecio diez vidad en lo
que cupiere y fuere paguadas y hauiendole mitrado el paga
re paguadas p. la parte con fha quatro e doz. de setecientos
ochenta y siete, hecho a favor de D. Samuel Ruiz Davila
de la cantidad de ciento cinquenta y quatro p. y la firma q. se
halla en el vna a supre y dice Guizarola D. loo. Fue el ex
prouado Pagara es celebrada q. el declarante y deudor de la canti
dad que en el se enuncia, y q. q. tanto lo vna forma con q.
se halla rubricado en ella, y q. q. tal la deconce, y q. q. uba
cantidad en paguadas de Lima y honoracion de Alhaja q. el vbi
do el declar. a. D. J. de Pasando difunto, y q. q. lo de declarada
en la forma de cony de m. s. h. a fecha en que se afirmo, y a
la pida vna de m. s. h. a y ha fimo doz. de =

[Handwritten flourish]

Juan Jose Guizarola

Antemi

Juan del Risco y Alvarado
Procep.

[Handwritten flourish]



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

El J. J. Man. Juan Davila, y Arana en los Autos
executivos q. tiene iniciado, contra D. Juan Josef
Guisasaola, p. cantidad de p. con lo de mas deduido digo.
que en vno. del Auto de p. absolvio a D. Juan Jo-
sef la declaracion q. con la debida solemnidad
presento, p. la q. reconoce p. de su letra, y pu-
ño el pagare de p. confesando deves, y no ha-
verme satisfecho los Cienos ~~veinte y quatro~~
tro p. p. q. me lo otorgò, y cumpliendome pa-
ra su cobro la via executiva, en conformi-
dad de la Ley de Castilla. Lo tanto.

A. V. pido y sup. que en atencion al reconocim. y el ta-
na confesion de la deuda se sirva de mandar
se libne mandam. de execucion, y embargo
contra la persona, y bienes de D. Juan
Josef Guisasaola p. la cant. de Cienos sin-
quenta y quatro p. de su pagare de plazo
cumplido, con mas su de cima, y costas cau-
sadas, y que se causaren h. el Real y efec-
tivo y pago, y fago a D. J. N. de v. y esta ve-
nal defun. p. q. D. J. N. de v. me son devidos
y p. pagars, que estoy llamo a los

legitimo, y q. no procedo a medicar sino
p. el consenso Just. q. pido con costas etc.

D. Man. Ruiz Davila y Iru
na

Autor y director: de breve contra los vicios el man
damiento q. se pide. Lima J. dize 6. de 1793

[Decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

A quacil m. or^o deora su^o o qualquiera de Nros
Tenientes haced y execucion y embargo en
todos y qualquiera bienes que paxercan lex de
Lion Jofe de Guisarla, p^o la cantidad de ciento
Cinquenta y quatro p^o que deve dia y pagax al
Manuel Qui Davila Abog. deora D^o Aud. en Nra
Aud. del Pagare de 2^o Reconocido a 8^o p^o q^o
pido y juo la deuda; Cuya execucion axisen
forma y conforme a d^o p^o la ciudad de Sant. con
mas su decima y costas. P^o quanto por auto por
mi proveydo oy dia se la p^o lo tengo mandado
asi. Dado en la ciudad de los Reyes el Ocho
en seis de Diz. de mil setecientos noventa y
tres años.